

## 2. CORTE DE APELACIONES - DERECHO PENAL

USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PÚBLICO FALSO Y OTROS DELITOS.

CIRCUNSTANCIA MINORANTE DE RESPONSABILIDAD PENAL. COLABORACIÓN SUSTANCIAL. DECLARACIÓN INDAGATORIA. DETERMINACIÓN DE LA PENA. DELITOS DE UNA MISMA ESPECIE.

### HECHOS

*Se interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada en procedimiento penal por diversos delitos. La Corte de Apelaciones confirma la resolución impugnada, con declaración.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de apelación (confirma)*

ROL: *Nº 161-2013.*

PARTES: *“Consejo de Defensa del Estado con Ávila Cabezas María Erika Susana y otro”*

MINISTROS: *Sra. María Stella Elgarrista Álvarez, Sra. Adriana Sottovia Giménez y Sr. Adelio Misseroni Raddatz.*

### DOCTRINA

- I. *Esta Corte comparte los fundamentos esgrimidos por el tribunal a quo en el considerando decimoctavo de la sentencia apelada, en orden a estimar que concurre en el caso sub iúdice la circunstancia minorante de responsabilidad penal contemplada en el numeral 9º del artículo 11 del Código Penal, es decir, haber colaborado la encausada sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, habida cuenta que sus dichos fueron idóneos en orden a esclarecer los delitos y sus circunstancias. Esta conclusión puede colegirse de la lectura de la declaración indagatoria de la sentenciada, a que se hace referencia en el motivo noveno del fallo recurrido (Considerando 17º de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*
- II. *Respecto del primer grupo de ilícitos, esta Corte, compartiendo el informe del señor Fiscal Judicial, en este punto, estima que ha de aplicarse la norma contenida en el inciso segundo del artículo 509 del Código de Procedimiento Penal –como hace el tribunal de primer grado–, por ser más favorable para la encausada, disposición que prescribe lo siguiente: “Si por la naturaleza de las diversas infracciones éstas no pueden estimarse como un solo delito, el*

*tribunal aplicará la pena señalada a aquella que considerada aisladamente, con las circunstancias del caso, tenga asignada pena mayor, aumentándola en uno, dos o tres grados según sea el número de los delitos”. Así las cosas, estando conformado el primer grupo por delitos de una misma especie, pero que no pueden estimarse como uno solo, deberá estarse a la pena señalada para el ilícito que tenga asignada una pena mayor. En este caso, se trata del delito de uso malicioso de instrumento privado mercantil falso, previsto en el artículo 198 del Código Penal y sancionado en el artículo 197, inciso segundo, del mismo cuerpo legal, con pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 16 a 20 unidades tributarias mensuales. Por consiguiente, aplicando la regla contenida en el inciso segundo del artículo 509 del Código adjetivo mencionado, estos sentenciadores aumentarán la pena antes indicada en dos grados, atendiendo al número de delitos de este tipo cometidos por la acusada. Asimismo, concurriendo dos minorantes de responsabilidad penal y ninguna agravante, la pena aumentada se rebajará, a su vez en dos grados, en virtud de lo señalado en el artículo 67 del Código Penal, quedando, en definitiva, en presidio menor en su grado máximo, que se fijará en su mínimo, es decir, en tres años y un día, según se indicará en lo resolutive de esta sentencia (Considerando 21° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

*Cita online: ID 66166*

*NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículo 509 Código de Procedimiento Penal, artículos 11 N° 9, 67, 197, 198 del Código Penal.*